RESOLUCIÓN N° 816

(12 de noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Alcaldesa Municipal de Sesquilé, Cundinamarca

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y articulo 95 de la Ley 2166 de 2021, demás normas concordantes y complementarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado: *" …Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"*

Que adicionalmente, establece en el artículo 209 que: *"…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…"*

Que así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"…Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…".*

Que aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que el cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Que la Ley 2166 de 2021 *" Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se*

establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones." establece la articulación entre los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.

Que artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define los ORGANISMOS DE LA ACCIÓN COMUNAL señalando específicamente en su literal a) a las Juntas de Acción Comunal como *"…una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa…".*

Que el literal f del artículo 16, de la misma ley, señala como uno de los objetivos de los organismos de acción comunal el de *" …f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;…"*

Que artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 establece que *"…Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública…".*

Que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, determina que *"…Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias…"*

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, autoriza *"… a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. (Expresión en negrilla (territoriales), Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)…"*

Que mediante Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, se adicionó el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de señalar aspectos a tener en cuenta para la suscripción de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012,2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan, el cual señala en los artículos:

"… *2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.*

2.2.15.1.2. "Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad… "

2.2.15.1.3 *"…El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva…"*

En este contexto, el artículo 7, literal a), de la Ley 2166 de 2021 define a la Junta de Acción Comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un territorio que aúnan esfuerzos y recursos para procurar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad. En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal constituyen el principal mecanismo de organización comunitaria reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano para promover la participación ciudadana, fortalecer el tejido social y canalizar iniciativas encaminadas al bienestar colectivo.

De igual manera, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 establece que los organismos de acción comunal tienen, entre otros objetivos, promover el sentido de pertenencia hacia la comunidad mediante el ejercicio de la democracia participativa; planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de las comunidades; identificar, formular, ejecutar, administrar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario; y celebrar convenios y alianzas con entidades públicas y privadas para impulsar iniciativas acordes con los planes de desarrollo territorial. Así mismo, el artículo 100 de la citada ley dispone que corresponde a los gobernadores y alcaldes adelantar acciones dirigidas a fortalecer y promover la labor desarrollada por los organismos de acción comunal, reconociendo el importante papel que desempeñan en el desarrollo territorial.

En armonía con lo anterior, el artículo 98 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 reconoce que las inversiones asociadas a la participación ciudadana comprenden el apoyo a las iniciativas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y de las expresiones asociativas de la sociedad civil, así como el respaldo a los organismos comunitarios para el ejercicio efectivo del derecho a la participación consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012 establece que los municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento y ejecución de determinadas funciones, señalando que los convenios solidarios constituyen un mecanismo de complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Así mismo, el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 dispone que las organizaciones comunitarias legalmente constituidas podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios. En concordancia con esta disposición, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los organismos de acción comunal para celebrar contratos o convenios con las entidades territoriales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las organizaciones solidarias.

De manera específica, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a las entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, estableciendo además la posibilidad de incorporar los costos directos, administrativos y el acompañamiento técnico, administrativo y contable requerido para garantizar la adecuada ejecución de los proyectos.

Así mismo, se verificó que el representante legal de la Junta de Acción Comunal cuenta con la representación legal y las facultades suficientes para suscribir el presente convenio solidario, conforme a sus estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General. En consecuencia, se acredita la capacidad jurídica del organismo comunal y la competencia de su representante legal para celebrar y ejecutar el presente convenio.

En consecuencia, una vez verificado el marco normativo aplicable, la naturaleza jurídica de la Junta de Acción Comunal, la competencia legal de las entidades territoriales para celebrar convenios solidarios y las facultades conferidas a su representante legal, se concluye que existen los presupuestos jurídicos, técnicos y administrativos que sustentan la celebración del presente convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Nescuatá, en los términos previstos en la Ley 2166 de 2021 y demás disposiciones concordantes.

En el ámbito de la planeación territorial, mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal **"Gestión, Progreso y Buen Gobierno 2024–2027"**, el cual contempla metas orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura comunitaria como estrategia para consolidar espacios de participación ciudadana y cohesión social.

De igual forma, mediante la Resolución No. 311 del 20 de mayo de 2026 se establecieron los términos de referencia de la Convocatoria del Presupuesto Participativo para la vigencia 2026, definiendo como una de sus líneas de inversión el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura comunitaria.

En desarrollo de dicha convocatoria, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Nescuatá presentó la iniciativa denominada **"Mejoramiento integral del salón comunal de la Vereda Nescuatá para el fortalecimiento de la participación, seguridad y bienestar comunitario"**, la cual fue priorizada por la comunidad durante la Asamblea General realizada el 14 de junio de 2026 y posteriormente evaluada por la Administración Municipal, en el marco del proceso de revisión y viabilidad de las iniciativas presentadas al Presupuesto Participativo de la vigencia 2026.

En el caso particular del salón comunal de la Vereda Nescuatá, la Junta de Acción Comunal identificó la necesidad de intervenir la infraestructura existente debido al deterioro de diferentes componentes físicos y funcionales. De acuerdo con la iniciativa comunitaria presentada en el marco del Presupuesto Participativo 2026 y el registro fotográfico aportado, se evidencian situaciones relacionadas con filtraciones y goteras, deterioro de muros y acabados, condiciones susceptibles de mejoramiento en las unidades sanitarias, deficiencias en los elementos de iluminación e instalaciones eléctricas, deterioro de puertas y chapas, y necesidad de realizar labores de limpieza y mantenimiento de las fachadas y demás áreas del inmueble.

Estas condiciones afectan la conservación del equipamiento comunitario y pueden limitar su utilización adecuada, segura y confortable por parte de los habitantes de la vereda. La falta de intervención oportuna puede favorecer el deterioro progresivo de los elementos constructivos y de los acabados, incrementar las necesidades futuras de mantenimiento y disminuir la funcionalidad del inmueble para el desarrollo de las actividades comunitarias. Por lo anterior, resulta necesario adelantar acciones correctivas y preventivas que permitan atender las condiciones identificadas, preservar la infraestructura existente y mejorar su aprovechamiento por parte de la población beneficiaria.

Para atender esta necesidad, el proyecto contempla la ejecución de actividades de mejoramiento, mantenimiento y adecuación locativa, de acuerdo con el presupuesto detallado elaborado para la iniciativa. Dentro de las intervenciones previstas se encuentran trabajos de demolición de muros en mampostería, lavado e impermeabilización de fachadas, construcción de mesones en concreto, instalación de mampostería, aplicación de pañetes, pintura y acabados, adecuación de divisiones para baños, instalación de puertas y espejos, mejoramiento de pisos y enchapes, suministro e instalación de aparatos sanitarios, así como el mantenimiento y mejoramiento de componentes de las instalaciones eléctricas y de iluminación.

La ejecución de estas actividades permitirá mejorar las condiciones físicas, sanitarias y funcionales del salón comunal, contribuir a la conservación del inmueble y propiciar un entorno más adecuado para el desarrollo de reuniones, actividades de integración, procesos organizativos y demás acciones de interés colectivo. Las intervenciones deberán realizarse conforme a las cantidades de obra, los precios unitarios, las especificaciones técnicas y el presupuesto aprobado, garantizando la calidad de los materiales, la correcta ejecución de los trabajos y la adecuada disposición de los residuos generados durante las actividades constructivas.

La necesidad identificada se encuentra vinculada con la iniciativa denominada **"Mejoramiento integral del salón comunal de la Vereda Nescuatá para el fortalecimiento de la participación,**

seguridad y bienestar comunitario", presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Nescuatá en el marco de la convocatoria del Presupuesto Participativo de la vigencia 2026. De acuerdo con la documentación aportada, la iniciativa contempla como población beneficiaria a 103 hogares y 310 afiliados de la organización comunal, quienes podrán disponer de mejores condiciones para el uso y aprovechamiento de este espacio de interés colectivo.

Así mismo, el proyecto guarda relación con los propósitos del Plan de Desarrollo Municipal "Gestión, Progreso y Buen Gobierno 2024–2027", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, en lo referente al fortalecimiento de la gestión territorial y al mejoramiento de la infraestructura comunitaria, así como con los objetivos del Presupuesto Participativo 2026, entendido como un mecanismo de participación ciudadana para la identificación y priorización de iniciativas de interés general.

Desde el punto de vista institucional, la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Nescuatá constituye un mecanismo de articulación entre la Administración Municipal y la organización comunitaria para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la ejecución de una iniciativa priorizada por la comunidad. Esta modalidad permite promover la participación activa de los organismos de acción comunal en el desarrollo de sus territorios, de conformidad con el marco normativo aplicable y siempre que se verifiquen los requisitos legales, técnicos, presupuestales y administrativos correspondientes.

En este contexto, la necesidad que se pretende satisfacer consiste en mejorar, mantener y adecuar locativamente el salón comunal de la Vereda Nescuatá mediante la ejecución de las actividades previstas en el presupuesto detallado, con el fin de contribuir a la conservación de la infraestructura existente, mejorar sus condiciones de funcionamiento y fortalecer su utilización para actividades comunitarias. En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura considera necesario adelantar las objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL SALÓN COMUNAL DE LA VEREDA NESCUATÁ DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026"**, garantizando que la ejecución se ajuste al alcance técnico aprobado, al presupuesto disponible, a las obligaciones pactadas y a los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y participación que rigen la contratación estatal

En consecuencia, la ejecución del presente proyecto permitirá fortalecer la infraestructura comunitaria, promover la participación ciudadana, optimizar el uso del salón comunal y mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades de interés colectivo, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y de los objetivos del Presupuesto Participativo 2026.

Que el valor total del Convenio solidario a suscribir es por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($51.316.590,50)** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y demás conceptos que resulten aplicables a la ejecución del convenio, discriminados así: El Municipio aporta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($48.816.590.50)** y la Junta de Acción Comunal realiza su aporte en especie representado en mano de obra de apoyo para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto de mejoramiento, mantenimiento y adecuación del salón comunal de la Vereda Nescuatá equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE.**

Que, de igual manera el objeto contractual se encuentra incluido en la Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y en la Codificación Clasificador Bienes y Servicios así:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	10	15	Servicios de apoyo para la construcción
72	10	29	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72	10	33	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

Que para soportar la contratación se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No 26 – 001154 de fecha 27 de octubre de 2026, como se detalla a continuación

No. de CDP	26 - 001154	**Fecha**		27/10/2026
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor a afectar**
2.3.2.02.02.005.45.01	1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación	Construcción y servicios de la construcción	$ 48.816.590.50	$ 48.816.590.50

Que el Decreto 1082 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la contratación directa., el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

CAUSAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA:

Que el presente Convenio Solidario se celebrará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, que autoriza a las entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal a celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, en concordancia con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Que, para el presente caso, se encuentran acreditadas las condiciones para la aplicación de este régimen especial de contratación directa, toda vez que el Municipio de Sesquilé, en su condición de entidad territorial, celebrará el convenio con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Nescuatá –, organismo de acción comunal legalmente reconocido; el objeto del convenio corresponde a la la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto de mejoramiento, mantenimiento y adecuación del salón comunal de la Vereda Nescuatá; y el valor total del convenio, estimado en **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($51.316.590,50)**, se encuentra dentro del límite de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2026.

Que, adicionalmente, el objeto del convenio se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Gestión, progreso y buen gobierno 2024-2027", específicamente con la Meta 426, y la Junta De Acción Comunal De La Vereda Nescuatá acredita las condiciones jurídicas y de representación requeridas para la celebración del convenio, conforme a los documentos que integran el expediente contractual.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente la celebración directa del Convenio Solidario con la Junta De Acción Comunal De La Vereda Nescuatá, en los términos establecidos en los estudios y documentos previos y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL SALÓN COMUNAL DE LA VEREDA NESCUATÁ DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026.

VALOR ESTIMADO:

El valor estimado del convenio es de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($51.316.590,50),** de acuerdo con los siguientes aportes:

1. El Municipio de Sesquilé aportará la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($48.816.590.50)** INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

2. La Junta De Acción Comunal De La Vereda Nescuatá realizará un aporte especie equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE**

La Junta De Acción Comunal De La Vereda Nescuatá deberá acreditar y mantener durante la celebración y ejecución del convenio las condiciones jurídicas, legales, organizacionales y de idoneidad requeridas para la celebración del Convenio Solidario, así como cumplir las obligaciones, condiciones de ejecución, aportes, requisitos de manejo de recursos, vinculación de habitantes de la comunidad, entrega de informes y demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos y minuta del convenio.

Nota: El valor estimado del convenio se encuentra dentro del límite de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2026.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio será **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que en los estudios y documentos previos que contienen las condiciones de la ejecución del convenio, se podrán consultar en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 6 No 5 -19 y/o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Solidario que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL SALÓN COMUNAL DE LA VEREDA NESCUATÁ DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026** con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NESCUATÁ - NIT** 901.032.733-6 representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN CHAVES CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.071.331.148 de Sesquilé, el cual tendrá un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($51.316.590,50),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y demás conceptos que resulten aplicables a la ejecución del convenio ,discriminado así: El Municipio aporta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($48.816.590.50)** y la Junta de Acción Comunal realiza su aporte en especie representado en mano de obra de apoyo para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto de mejoramiento del escenario deportivo equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que el valor total del convenio solidario es de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($51.316.590,50),** incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El aporte del MUNICIPIO DE SESQUILE será por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($48.816.590.50)** y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA**

NESCUATÁ realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE**, la erogación que cause la ejecución del presente contrato se hará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-001154 de fecha 27 de octubre de 2026, expedido por la Secretaria de hacienda del Municipio de Sesquile – Cundinamarca, que forma parte integral del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO: CELEBRAR el convenio solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NESCUATÁ - NIT 901.032.733-6 representada legalmente por JUAN SEBASTIAN CHAVES CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.071.331.148 de Sesquilé, por un plazo de ejecución TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del contrato e inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previa presentación de las garantías.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios previos y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015. De igual manera podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Municipio de Sesquilé.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Sesquilé – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ELSA QUINTERO MARTINEZ
Alcaldesa Municipal

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	N/A		
Revisó	N/A		
Aprobó	N/A		

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Nataly Martínez Contreras	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó	Wendy Julieth Vargas Aguilar	Jefe oficina de Contratación	Wendy Julieth Vargas Aguilar
Aprobó	Wendy Julieth Vargas Aguilar	Jefe oficina de Contratación	Wendy Julieth Vargas Aguilar

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	N/A		
Revisó	N/A		
Aprobó	N/A		